

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE ILLAPEL
77326552532

JUAN RAFAEL ROJAS FLORES

VENTA DE REVISTAS,LIBROS, ARTICULOS VARIOS,
ANTIGUEDADES

Solicitud de Tributación Simplificada de IVA.

ILLAPEL, 20/08/2026

RES. EX. N° 77326147948 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente Don Juan Rafael Rojas Flores , RUT [REDACTED], con fecha 18-08-2026, ha presentado petición administrativa Folio N° 77326552532, mediante la cual solicita autorización para acogerse al Sistema de Tributación Simplificada para los pequeños contribuyentes establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, para Venta de Revistas Libros Artículos Varios Antigüedades a desarrollar en el domicilio [REDACTED] comuna de [REDACTED] .

2° Que, analizados los antecedentes presentados, se comprueba que la contribuyente cumple con los requisitos y exigencias señalados en el Resolutivo 1° de la Resolución Ex. N°187 de fecha 17 de diciembre de 2025.

3° Que, en consecuencia, se accederá a lo solicitado, debiendo aplicarse a su respecto lo dispuesto por el Decreto Supremo N°1821 de Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de febrero de 2026.

SE RESUELVE: 1° Se fija para Don Juan Rafael Rojas Flores , RUT [REDACTED], el Débito Fiscal en cuota fija mensual de 0,03 (Cero coma cero tres) Unidad Tributaria Mensual que corresponde a la Categoría “A” del Decreto Supremo N°1821 de Hacienda antes individualizado, que declarará y pagará de manera trimestral por internet mediante el formulario 29 del siguiente modo:

PERIODO DE DECLARACION	IVA A PAGAR CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE	VENCIMIENTO HASTA
Marzo	Enero, Febrero y Marzo	20 de Abril
Junio	Abril, Mayo y Junio	20 de Julio
Septiembre	Julio, Agosto y Septiembre	20 de Octubre
Diciembre	Octubre, Noviembre y Diciembre	20 de Enero año Sgte.

2° El contribuyente Don Juan Rafael Rojas Flores , RUT [REDACTED], queda acogido al sistema de tributación simplificada de IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del mes de Agosto 2026. También queda eximido de la obligación de llevar libros de contabilidad y de cualquier otra clase de registro auxiliar.

3° En virtud de esta autorización, la contribuyente sólo puede utilizar los créditos fiscales generados por las compras a partir de Agosto de 2026 y sólo para el período correspondiente, sin tener la posibilidad de generar remanente de crédito fiscal.

4° Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido a la contribuyente acceder a lo solicitado y siempre que no se verifiquen a su respecto alguna de las causales de exclusión definidas en el Resolutivo 3, letra G), de la Resolución Ex. N° 187 del 17 de diciembre de 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RÓMULO EDGARDO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PUBLICAR - LEY TRANSPARENCIA

UNIDAD DE ILLAPEL

CONTRIBUYENTE: JUAN RAFAEL ROJAS FLORES